

CONSEJO DE PERSONAL

SESION N° 08-2006

Sesión ordinaria del Consejo de Personal celebrada a las ocho horas del veinte de abril del dos mil seis, con asistencia de las Magistradas Licda. Magda Pereira Villalobos quien preside, Licda. Julia Varela Araya, los Jueces Superiores Licda. Ana Luisa Meseguer Monge, Dr. José Rodolfo León Díaz y el MBA Francisco Arroyo Meléndez Jefe del Departamento de Personal.

ARTICULO I

Lectura y aprobación del acta anterior.

ARTICULO II

*La Licenciada **Ivonne Preinfalk Lavagni** presenta el informe sobre el avance de sus estudios en el exterior.*

***Se acordó:** Tomar nota y agregar al expediente de la Licda. Preinfalk Lavagni.*

ARTICULO III

El Consejo Superior, en sesión celebrada el 06 de abril de 2006 acordó:

“...Se acordó: Tomar nota y remitir la gestión anterior al Consejo de Personal, para que a la brevedad posible, proceda a recomendar los candidatos y si no hay nadie

postulado se solicitaría al Consejo Rector que extienda el plazo para que se haga un concurso rápido. Se declara acuerdo firme”.

Por esta razón, se procede a revisar la nómina respectiva, para determinar la posibilidad de recomendar a algún otro candidato.

Se acordó:

a) Comunicar al Consejo Superior que la selección se realizó de conformidad con las posibilidades que brindaba la nómina de participantes y conforme a los criterios preestablecidos que pretenden lograr una selección más objetiva.

b) Recomendar a los siguientes candidatos en forma adicional:

Grupo N° 3

Cursos 1 y 2: Solórzano Sánchez Rodolfo, Defensor Público.

Grupo N° 4

Cursos 1 y 2: Ramírez Brenes Juan Carlos, Juez Contravencional y Menor Cuantía de San Rafael de Heredia.

Se declara firme el acuerdo.

ARTICULO IV

De conformidad con los términos del Convenio N° 20-CG-2004, así como el Addendum respectivo, se procede a seleccionar a los candidatos que aspiran a ser objeto del beneficio que de él se deriva.

*Luego de una revisión de la nómina resultante, **se acordó:***

1) *Recomendar a los siguientes candidatos:*

AREA PENAL

- 1) *Acon Ng Rosa*
- 2) *Arias Alegría Ligia*
- 3) *Carrillo Mora Juan Carlos*
- 4) *Chaves Rivera Ericka de los Angeles*
- 5) *Hall Cubero Ana Mary*
- 6) *Jiménez Segura José Manuel*

PROCESAL CIVIL

- 1) *Barrantes López Ricardo*
- 2) *Coto Calvo Rodrigo*
- 3) *Jiménez Mata Alberto*
- 4) *Rojas Espinoza Milagro*
- 5) *Martínez Guevara Jorge*
- 6) *Ureña Monge Luis Alberto*

DERECHO PUBLICO

- 1) *Hernández Hernández Ronaldo*
- 2) *Tiffer Vargas Iván*
- 3) *Villalobos Soto Joaquín*

DERECHO COMERCIAL

- 1) *González Molina José Miguel*
- 2) *Li Morales Bryan*
- 3) *Moya Valverde Randall*
- 4) *Segura Mena Ronald*
- 5) *Loría Alvarado Leonardo*
- 6) *Martínez González Marlene*

2) *Comunicar al Consejo Superior que en Derecho Público no se cumple con el mínimo de seis candidatos para abrir el programa. No obstante, se insta a ese Consejo para que haga las gestiones necesarias ante la Escuela Libre de modo tal que se posibilite la participación de estos funcionarios. En ese sentido, la recomendación queda sujeta a lo que sobre el particular se resuelva.*

3) En Derecho Comercial se recomendó a Loría Alvarado Leonardo y Martínez González Marlene, pese a que no ocupan cargos profesionales; no obstante, al existir inopia, se incluyen en la lista.

3) En Derecho Procesal Civil se deja como suplentes a Campos Coto Cindy y Rivera Meza Francisco. Lo anterior en la eventualidad de que alguno de los recomendados no ingrese al Programa.

Se declara firme el acuerdo.

ARTICULO V

Se procede a conocer el Informe IDH-018-2006 de la Sección de Investigación y Desarrollo. Las recomendaciones del mismo son las siguientes:

1 RECOMENDACIONES

1.1 *Modificar y aprobar la serie de Médicos de la siguiente forma:*

Serie actual	Serie Propuesta	Salario propuesto c
Médico Residente	Médico Residente	441.800
Médico 1	Médico 1	459.800
Médico 2	Médico Jefe de Unidad 1	470.600
	Médico Jefe de Unidad 2	483.00
Médico 3	Médico 3	493.400
Integrante del Consejo Médico	Integrante del Consejo Médico	543.000
Médico 5	Médico 5	557.800

Índice salarial del 1 Semestre de 2006

1.2 *Reasignar los puestos que se indican en el siguiente cuadro:*

Ocupante	Nº. puesto	Clasificación actual	Salario actual (€)	Clasificación propuesta	Categoría salarial propuesta	Salario propuesto (€)	Diferencias /Salario base (€)
José L. Durán Ramírez	48455	Médico 1	459.800	Médico Jefe Unidad 1	1193	470.600	10.800
Nuria Corrales Jiménez ¹⁾	48457	Médico 2	483.000	Médico Jefe Unidad 1	1193	470.600	-12.400
Eladio Tacsan Ruíz ¹⁾	72775	Médico 2	483.000	Médico Jefe Unidad 1	1193	470.600	-12.400
Allan Chaves Moreno	107819	Médico 1	459.800	Médico Jefe Unidad 1	1193	470.600	10.800
Allan Naranjo Hernández	72777	Médico 1	459.800	Médico Jefe Unidad 1	1193	470.600	10.800
José G. Arce Alvarado	95409	Médico 1	459.800	Médico Jefe Unidad 1	1193	470.600	10.800

1) A estos servidores se les conservarán los derechos adquiridos en cuanto al salario base, no así a los servidores a quienes en casos de sustitución sean nombrados interinamente o que los puestos quedaren vacantes, por tanto la Sección de Administración Salarial deberá velar por el correcto pago, según el nuevo estipendio de la clase.

1.3 *Reclasificar el puesto N° 43395 ocupado por la doctora Sonia Uribe Medrano de Médico 2 de la Unidad Médico Legal de Cartago por “Médico Jefe de Unidad 2”, en la categoría salarial 1224 y con un salario de 483.000 colones.*

1.4 *Que el Departamento de Planificación analice el volumen de trabajo y la cantidad de servidores asignados a las Unidades Médico Legales con el fin de determinar el adecuado número de recursos humanos que debe poseer cada una de ellas.*

1.5 *Denegar la solicitud planteada por las servidoras que ocupan los cargos de Auxiliar Administrativo 2 de las Unidades Médico Legales de Puntarenas, San Carlos y Limón (99654, 15654, 99655 respectivamente) ya que se considera que las funciones realizadas están de acuerdo a lo establecido en el Manual de Puestos.*

1.6 *Reasignar los siguientes puestos como se detalla en el siguiente cuadro:*

Ocupante	N°. puesto	Clasificación actual	Salario actual (€)	Clasificación propuesta	Salario propuesto (€)	Diferencias /Salario base (€)
VACANTE	92687	Asistente Adm. 1	236.200	Aux. Adm. 2 (Secretaria 2)	221.800	-14.400
VACANTE	107813	Auxiliar. Adm. 1	210.600	Aux. Adm. 2 (Secretaria 2)	221.800	11.200
Paola Calderón Mora	107804	Aux. Serv. Grales 2	203.400	Aux. Adm. 1 (Oficinista 2)	210.600	7.200

1.7 Denegar la solicitud presentada por la señora Hannia Maroto Chávez, Auxiliar Administrativo 2 (Secretaria 2) de la Unidad Médico Legal de Cartago, ya que las labores de apoyo al médico se consideran acordes con la clasificación y valoración que ostenta.

1.8 Crear y aprobar la actualización de los perfiles de las clases Tecnólogo Médico, Médico Residente, Médico 1, Médico Jefe de Unidad 1 , 2 y Médico 3, las cuales se encuentran en los anexos.

2 COSTO TOTAL

El costo anual proyectado para los puestos en estudio es de **€3.495.672** e incluye las cargas sociales, aguinaldo y salario escolar.

De conformidad con el artículo 5° de la Ley de Salarios del Poder Judicial las reasignaciones propuestas en este informe quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria de la Institución; de igual manera y en apego al numeral 6° de la misma norma jurídica, debe condicionarse al período fiscal en que el cambio sea posible aplicarlo.

Se acordó: Aprobar en todos sus extremos el informe elaborado por el Departamento de Personal.

ARTICULO VI

La Sección de Investigación y Desarrollo en Informe IDH-039-2006 indica:

Para que por su digno medio sea puesto en conocimiento de los señores miembros del Consejo de Personal, nos permitimos informar del resultado de la investigación de la gestión presentada mediante nota de fecha 28 de julio del 2005 y suscrita por los señores José M. Machado Ramírez, Víctor Hidalgo García, Kattia Campos Zúñiga, Manuel Alvarado Orozco y Juan Carlos Díaz Chaves, quienes solicitaron un estudio para que se les recalifique las plazas que actualmente ocupan como Instructor 2, en la Unidad de Capacitación del OIJ, Escuela Judicial.

Con respecto a lo anterior, nos permitimos exponer el presente caso en la forma siguiente:

1. En el informe CV-543-2002 de fecha 20 de mayo del 2002, elaborado por la Sección de Investigación y Desarrollo Humano se analiza la valoración de la clase “Instructor Policial”; con respecto a estos cargos en el estudio se llegó a las siguientes conclusiones:

“4.2 La naturaleza del trabajo del “Instructor” es diferente a la del Investigador la misma nomenclatura lo señala, uno educa o guía a un grupo de alumnos ya sea de mantenimiento físico, sobre el manejo de un instrumento o determinada técnica de apoyo a la investigación; es posible que, dentro de las prácticas pueda sufrir algún riesgo físico si no se toman las medidas de seguridad correspondientes; al investigador le corresponde indagar sobre la comisión de delitos tales como robos, tráfico de drogas, contra la vida, sexuales, secuestros, etcétera, por lo cual sus condiciones de trabajo son diferentes, pues les corresponde laborar sin límite de horario, en zonas de difícil acceso, contra el crimen organizado, por lo cual el riesgo es inherente al cargo aún y cuando se adopten las medidas de seguridad establecidas para el área de trabajo.

4.3 De acuerdo con la información facilitada por la Escuela Judicial, el tiempo efectivo de los “instructores” se inclina más a las actividades de coordinación y preparación de los cursos que a impartirlos, además en los diez o más años de funcionar la unidad de capacitación, pareciera que no se han dado cambios sustanciales en las materias que imparten; defensa personal, arme y desarme de armas de fuego, administración de la escena del crimen, secuestro, allanamiento y otros.

4.5 La relación entre un Instructor y un Investigador se da porque el primero capacita sobre algunas técnicas o herramientas propias de la investigación criminal; no puede afirmarse que la primera parte de la carrera policial; posiblemente esta apreciación fue producto de un momento coyuntural, cuando no existía la educación superior en esta área o esta no cubría las necesidades de capacitación para ingresar al OIJ;...”.

Una de las recomendaciones emitidas en ese momento fue “desestimar la gestión de los peticionantes a que se les equipare su salario con el de puestos del escalafón policial del OIJ, pues aparte de que la naturaleza de sus puestos es diferente, tampoco son comparables en el grado de responsabilidad, dificultad de tareas, iniciativa, supervisión ejercida o recibida y demás exigencias”.

El Consejo Superior en la sesión N°49-03, llevada a cabo el 08 de julio del 2003, artículo XXII, al conocer el informe anterior, dispuso lo siguiente:

“Tomando en consideración que para ser instructor policial se requiere estar capacitado; que esa capacidad se obtiene a través de la experiencia que deparan los años de servicio y no se puede escindir el porcentaje que por concepto de variación de jornada, disponibilidad y riesgo reciben actualmente los investigadores del Organismo de Investigación Judicial, se dispuso: Desestimar el acuerdo tomado por el Consejo de Personal y devolver las diligencias al Departamento de Personal, a fin de que se prepare un nuevo estudio en que se analicen las peticiones de los gestionantes y se resuelva lo que corresponda”.

2. El Departamento de Personal, en atención de lo dispuesto por el Consejo Superior en la sesión N° 59-01, rinde informe mediante oficio N° IDH-114-2004 de fecha 29 de enero del año del 2004, que fue conocido y aprobado por dicho Consejo en la sesión N° 15-04 celebrada el 02 de marzo de ese mismo año y en el cual se indica que:

“Para brindar respuesta conforme se establece en la parte dispositiva del acuerdo, es necesario hacer una reseña de las peticiones que hicieron los instructores policiales, quienes en forma resumida solicitaron lo siguiente:

- 1. Equiparar salarialmente el puesto de Instructor Policial al de Jefe de Sección 1, que al estar refiriéndose al sector policial, ese cargo de jefatura corresponde al actual Jefe de Investigación 2.*
- 2. Se les conceda un 40% sobre el salario base, ...*
- 3. Establecer como requisito de la clase, el de bachiller universitario.*
- 4. Conceder el sobresueldo de Carrera Profesional.*
- 5. Conceder la Bonificación por Exclusividad Policial ..*

Haciendo una revisión particular de cada una de las peticiones, se llega a concluir lo siguiente:

1. Las peticiones número uno, cinco y seis se encuentran comprendidas dentro del análisis realizado a estos puestos (informe CV-543-2002), en todo caso resulta improcedente hacer la asimilación de las categorías salariales solicitada, ya que la naturaleza de los puestos de Instructor Policial y de Investigador son diferentes. Tampoco procedería consecuentemente, el conceder la Bonificación por Exclusividad Policial, a quienes no tuvieran el título de bachiller universitario.

(...)

2. La petición número dos concerniente a que se les conceda el 40% sobre el salario base por concepto de disponibilidad, variación de jornada y riesgo, tampoco puede ser aceptada, para ello basta con observar que los puestos de instructor policial no se encuentran sujetos a disponibilidad, ni a variación de jornada (tienen horario administrativo y no deben expectantes a ser llamados fuera de horario). A manera de síntesis, obsérvese que el cargo de los petentes comprende la ejecución de actividades relacionadas con la enseñanza y la instrucción y no a la investigación de delitos.

3. Las peticiones número tres y cuatro se encuentran relacionadas entre sí, ya que el establecer el bachillerato universitario como requisito de una clase, el Reglamento de Carrera Profesional posibilita el reconocimiento de este sobresueldo al servidor que ocupa el cargo. Las recomendaciones del estudio CV-543-02 fueron orientadas a la creación de las clases Instructor 1 e Instructor 2 y reasignar los puestos en estudio a esta última clase; el requisito académico para el Instructor 2 se estableció en forma alterna entre el bachillerato universitario y el diplomado (para facilitar el proceso de reclutamiento), de forma que en este aspecto puede afirmarse que ambas expectativas de los petentes quedarían contempladas en el estudio, ya que de ellos quienes tuvieran un título de bachiller universitario en el área de la especialidad del cargo u otra declarada atinente, tendría acceso automático a solicitar la carrera profesional”.

En esta ocasión el Consejo Superior acuerda, “acoger el informe del Departamento de Personal, y por las razones expuestas en éste, **denegar la solicitud planteada por los servidores Jorge Badilla Alán, Víctor Hidalgo García, Manuel Alvarado Orozco, Oscar Murillo Fernández y José María Machado Ramírez para que se le equipare el Puesto (sic) de Instructor Policial al de Jefe de Sección 1”.** (El resaltado no pertenece al original)

3. Ahora bien las razones que exponen los petentes en la nota de fecha 28 de julio del 2005, para la recalificación de sus puestos, son las siguientes:

En primer término, solicitan que “... se realice el estudio correspondiente para recalificar las plazas de Instructor 2 de la Unidad de Capacitación de O.I.J., Escuela Judicial”.

En lo que respecta a este primer punto, existe dentro del Poder Judicial las “Políticas de Formulación y Ejecución Presupuestaria en Recursos Humanos”, las cuales en su artículo N° 3 establecen que para proceder a efectuar un análisis de puestos dicha solicitud debe venir aprobada por el jefe del despacho y contener los argumentos que justifican la presencia de nuevas tareas y responsabilidades que ponen en evidencia los cambios sustanciales y permanentes en los puestos en un tiempo no menor a seis meses, características que no se presentan en gestión de los petentes, por cuanto no se establecen nuevos argumentos que justifiquen llevar a cabo una modificación a las clases de puestos que hoy en día ostentan.

*Asimismo, a pesar de haber transcurrido dos años desde el último estudio elaborado por nuestra Sección, llama la atención que los gestionantes se refieren al nombre de sus puestos con una nueva denominación: “**gestores de capacitación**”, a pesar de que no se aportan nuevos elementos que evidencien y justifiquen el cambio de nomenclatura y una posible variación en el salario base.*

Señalan, "... los suscritos contamos con títulos profesionales de lo cual **solo se nos ha reconocido el título de bachiller universitario y no así la licenciatura**, grado profesional que consideramos se nos debe reconocer ...". Con respecto a lo anterior, cabe recordar que en el informe CV-543-2002 como resultado del análisis de las tareas realizadas por los ocupantes de los cargos, así como de los factores ambientales y organizacionales se establece como uno de los requisitos primarios para la clase de Instructor 2 el "**Bachillerato universitario en el área de la especialidad del cargo u otra declarada atinente ...**"; sobre el particular conviene indicar que si los petentes poseen un grado académico superior al bachillerato universitario requisito vigente del cargo que ocupan, lo cual les ha permitido darle un valor agregado a los puestos de trabajo, éste no es un elemento que justifique variar la clasificación y valoración de los cargos, ya que las normas que nos rigen en materia técnica, en su artículo cuarto, establece:

"No se tramitarán solicitudes para estudio de clasificación y valoración si están referidas o justificadas en cambios en la situación académica, experiencia u otros aspectos relacionados con las condiciones particulares de los titulares de los puestos". (la negrita no pertenece al original)

Ahora bien, al definirse como requisito primario el bachillerato universitario para la clase de Instructor 2 posibilita el reconocimiento

del plus de Carrera Profesional; recordemos que este incentivo tiene como uno de sus objetivos básicos estimular la superación de los profesionales judiciales con el propósito de que puedan brindar un mejor servicio en la administración de justicia, por lo que si los petentes poseen un grado superior al bachillerato universitario sí se les puede reconocer dicho grado como parte del incentivo indicado en este párrafo, siempre que el título académico obtenido esté relacionado con la naturaleza y las actividades que se desarrollan en los puestos.

Indican, “ ... no solamente impartimos lecciones sino desde el punto de vista didáctico; diseño curricular, diagnóstico de confección del plan estratégico anual, su implementación y desarrollo, supervisión de los docentes de apoyo, preparación de presupuestos para cada uno de los cursos, etc. Esta labor no solamente es dirigida a investigadores sino también a los profesionales en distintas áreas (jefaturas y subjefaturas), del Organismo de Investigación Judicial y personal de otros cuerpos policiales. Por lo anterior le solicitamos se nos equipare al nivel de “Gestores de Capacitación”.

Con respecto al punto anterior, efectivamente las actividades de los puestos bajo examen están circunscritas a la materia de capacitación, es decir, preparar e impartir cursos teóricos y prácticos en programas de capacitación, colaborar en la programación y diseño de programas y cursos, elaborar el material didáctico necesario para el desarrollo de los cursos asignados, identificar personal calificado e idóneo y solicitar su participación en la etapa de instrucción en materias específicas dentro de determinados programas, efectuar cálculos de costos de los recursos y materiales a utilizar, así como diseñar y efectuar evaluaciones, entre otras; por consiguiente debemos tener presente que no todas las clases de puestos tienen requisitos académicos iguales y que si revisamos la estructura de puestos de nuestra institución podemos observar que se determinan diferentes requisitos académicos según la exigencia de habilidad, esfuerzo o responsabilidad y que la exigencia del bachillerato universitario definido para la clase de “Instructor 2” no es más que el reflejo del conjunto de deberes y responsabilidades consignados en los diferentes informes técnicos rendidos por nuestra sección.

Asimismo es relevante manifestar que en la estructura de puestos vigente para el Poder Judicial, no existe la clase de puesto que se

identifique con el título de “gestor de capacitación”, según lo señalan los petentes.

4. Por otra parte, se aprovecha esta ocasión para revisar el aspecto remunerativo de la clase del Instructor 2, por lo que a continuación se ilustra la situación salarial vigente dentro de la estructura de salarios de nuestra institución:

Clase	Categ.	Salario Base ¢	Requisito académico
Oficial de Investigación	790	309.400	Bach. Univ.
Profesional 1	819	321.000	Bach. Univ.
Analista en Criminología	819	321.000	Bach. Univ.
Profesional en Informática 1	819	321.000	Bach. Univ.
Jefe Administrativo 2	845	331.400	Bach. Univ.
Jefe de Investigación 1	846	331.800	Bach. Univ.
Instructor 2	916	359.800	Bach. Univ.
Administrador Regional 1	926	363.800	Licenciatura
Jefe de Investigación 2	926	363.800	Licenciatura
Profesional 2	926	363.800	Licenciatura

Fuente: Relación de Puestos del I Semestre 2006

Recordemos que no todas las clases de puestos tienen un mismo requisito académico, todo lo contrario, existen algunas en las que se exige un grado académico profesional ya sea bachillerato o licenciatura; así las cosas tenemos clases con requisito académico igual al del Instructor 2, es decir de bachiller universitario, por ejemplo el Oficial de Investigación, Profesional 1, Analista en Criminología, Profesional en Informática 1, Jefe Administrativo 2 y Jefe de Investigación 1. Por otro lado, tenemos clases como el Administrador

Regional 1, el Jefe de Investigación 2 o el Profesional 2 con exigencia académica de licenciatura debido a un mayor grado en factores tales como responsabilidad, complejidad, variedad, toma de decisiones, tramo de control, entre otros.

Ahora bien, haciendo una comparación entre la valoración actual (salario base) de la clase de Instructor 2 la cual es ₡359.800, cuya naturaleza del trabajo está circunscrita en llevar a cabo toda la logística de las actividades administrativas de capacitación. Como se muestra en el cuadro comparativo anterior, y con el fin de ejemplificar la ubicación salarial de la clase bajo análisis, encontramos que dentro del escalafón policial el puesto de “Oficial de Investigación”; el cual se caracteriza por la ejecución y coordinación de actividades policiales, que demandan del dominio de las técnicas para la investigación y esclarecimiento de delitos, capacidad de dirección y responsabilidad por el trabajo de otros, cuenta con un estipendio ₡309.400; lo cual nos da como resultado una diferencia sustancial a favor del Instructor 2 de ₡50.400 en el salario base, a pesar de las marcadas diferencias en cuanto a los factores de complejidad y responsabilidad del Oficial respecto del Instructor.

Asimismo, resulta importante resaltar que las diferencias salariales entre la clase de Instructor 2 (categoría 916) y las clases que se encuentran en las categorías salariales 845 y 846, Jefe Administrativo 2 ϕ 331.400 y el Jefe de Investigación 1 ϕ 331.800, respectivamente, son aproximadamente de ϕ 28.000 a pesar de que éstas últimas clases de puestos tienen el “rol” de jefatura, reflejando en su estructura laboral una mayor presencia en los factores como supervisión, responsabilidad, consecuencia del error, tramo de control, entre otros.

Otra diferencia a resaltar, es la brecha de ϕ 38.800 en términos absolutos, entre el salario base consignado para las clases con características y exigencias similares tales como: Profesional 1, Analista en Criminología y el Profesional en Informática 1 (ϕ 321.000), con respecto del Instructor 2 (ϕ 359.800); también interesa señalar la diferencia presente entre el salario base de la clase bajo estudio y los salarios base de las clases que exigen el grado académico de licenciatura (Administrador Regional 1, Jefe de Investigación 2 y el Profesional 2) es de ϕ 4.000, lo que evidencia una posible sobrevaloración del cargo en examen.

5. Así las cosas, cuando se creó la Unidad de Capacitación y Adiestramiento del OIJ fue con el propósito de captar y ubicar en los puestos de esta unidad ¹ aquellos investigadores que contaran con un gran bagaje de conocimientos y vivencias propias del campo de la investigación criminal² con el propósito de que los mismos se avocaran a dar la respectiva capacitación al personal de nuevo ingreso al Organismo de Investigación Judicial en temas tales como: defensa personal, técnicas de esposas, acondicionamiento físico, manejo de escopeta, pistola y revolver; administración y supervisión de personal, introducción a la criminología, **elementos que pesaron en aquel momento para asignarles los estipendios que actualmente tienen consignados los puestos bajo examen a fin de atraer y mantener personal con amplia experiencia en esos campos de la investigación criminológica.**

Sin embargo, la expectativa que en su oportunidad se generó sobre este asunto se puede concluir que hoy, no se cumple, por cuanto la dinámica y la labor que vienen ejerciendo los Instructores ² de la Unidad de Capacitación del O.I.J. se han visto modificadas, acciones

¹ Anteriormente "Instructores Policiales".

² Hace más de diez años los gestionantes se separaron de la práctica investigativa y vale la pena recordar que la forma de delinquir del delincuente es cada vez más compleja y elaborada.

que en su oportunidad, este Departamento ha reconocido mediante los informes que al respecto ha rendido y que han determinado la clasificación y valoración actual de esos cargos.

Al respecto véase en el cuadro siguiente como en dicha unidad de trabajo existe personal que no ostenta ninguna experiencia en el campo policial y sin embargo, vienen desarrollando las funciones propias de un Instructor 2 sin mayor inconveniente.

Servidores ³	N° de puesto actual	Despacho	Título del puesto	Fecha nom. Prop.
Víctor Hidalgo García	22875	Delegación Regional de Heredia Secc. Del. contra la Propiedad Secc. Del. contra la Propiedad Secc. Del. contra la Propiedad Secc. Del. contra la Propiedad Secc. Del. contra la Propiedad Unidad de Adiestramiento	Auxiliar de Inv. 1 Auxiliar de Inv. 1 Auxiliar de Inv. 2 Auxiliar de Inv. 3 Sub. Oficial de Inv. 2 Oficial de Inv. 2 Instructor Policial	01-01-89 16-04-90 16-09-93 16-04-94 01-06-95 01-12-99 01-07-00
Kattia Campos Marín	22876	Unidad de Adiestramiento Unidad de Adiestramiento	Oficinista 1 ⁴ Instructor 2	16-02-92 01-03-05
Oscar Murillo Fernández	107764	Departamento de Inv. Crim. Departamento de Inv. Crim. Secc. Capturas Secc. Capturas	Auxiliar de Inv. 1 Auxiliar de Inv. 2 Auxiliar de Inv. 3 Sub. Oficial de Inv. 1	01-02-82 01-12-82 16-06-86 16-10-86
José Ma. Machado Ramírez	107765	Departamento de Inv. Crim. Departamento de Inv. Crim. Departamento de Inv. Crim. Secc. Inv. Ocul. Recol. Indicios Secc. Delitos Varios Unidad de Adiestramiento	Auxiliar de Inv. 1 Auxiliar de Inv. 2 Auxiliar de Inv. 3 Sub. Oficial de Inv. 1 Secc. Delitos Varios Instructor Policial	01-02-82 01-09-82 16-09-83 16-06-86 01-07-91 01-12-91
Juan Carlos Díaz Chaves (Plaza vacante)	107766	Secc. Manten. Construc. Secc. Manten. Construc. Archivo Criminal Archivo Criminal <u>Ascensos Interinos</u> Archivo Criminal Archivo Criminal	Conserje 2 Bodeguero Aux. Archivo Crim. Aux. Archivo 2 Asistente Advo. 1 Técnico Crim. 1	16-08-89 01-01-93 01-02-95 01-10-98 - -

³La información fué obtenida del Sistema Integrado de Personal (SIP) y del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA).

⁴ Puesto reasignado a Oficinista 3 en el informe CV-363-95 de la Sección de Clasificación y Valoración de Puestos.

Servidores ³	N° de puesto actual	Despacho	Título del puesto	Fecha nom. Prop.
Manuel Alvarado Orozco	107767	Delegación Regional de Cartago Departamento de Inv. Crim. Secc. Del. Contra la Propiedad Secc. Del. Contra la Propiedad Unidad de Adiestramiento	Auxiliar de Inv. 1 Auxiliar de Inv. 2 Auxiliar de Inv. 3 Sub. Oficial de Inv. 2 Instructor Policial	01-08-94 16-06-86 01-06-88 01-11-91 01-12-91

*El cuadro anterior muestra que revisadas las condiciones actuales de las plazas número 22875, 22876, 107764, 107765, 107766 y 107767⁵ todas clasificadas como “Instructor 2” y el tipo de nombramientos que han tenido los ocupantes, se tiene que en cuatro de ellas se han nombrado en propiedad a servidores con experiencia laboral propio del campo de la investigación; no obstante para los nombramientos de los puestos N° 22876 **ocupado en propiedad** por la Licda. Kattia Campos Marín⁶ y de quien actualmente **ocupa la plaza vacante** N° 107766 desde hace más de un año el Lic. Juan Carlos Díaz Chaves⁷, **quien posee la propiedad en el Archivo Criminal y se ha desempeñado únicamente en puestos de Asistente Administrativo 1 y Técnico Criminalístico 1 en ese mismo despacho** no se han cumplido con las variables que se consideraban necesarias y que han imperado para ocupar dichos cargos, lo que nos demuestra que hoy no se requiere poseer la experiencia laboral en el*

⁵ La plaza N° 107763 según informe IDH-291-2005 se reasignó a Profesional 1 (clase angosta: Profesional en Filología).

⁶ Licenciada en Derecho de la Universidad San José e incorporada al Colegio de Abogados.

⁷ Licenciado en Derecho de la Universidad Santa Lucía e incorporado al Colegio de Abogados.

campo de la criminología ni los conocimientos, habilidades y aptitudes del puesto de investigador. De lo anterior, se podría decir entonces que el título de la clase y la naturaleza funcional del “Instructor 2” se ha perdido con el tiempo y que los puestos bajo análisis tal y como se señaló en su oportunidad en el informe CV-543-2002 están más enfocados a llevar a cabo la preparación (logística) de los cursos que a impartirlos.

7. En otro orden de ideas, hay que señalar que la clase de “Instructor 2” se encuentra en una serie de dos grados es decir Instructor 1 y 2⁸. Los del nivel 1 están abocados a brindar capacitación a quienes ocupan cargos de Auxiliares de Seguridad, Conductores de Detenidos y Oficiales de Localización, en temas como “Defensa Personal” y “Uso y Manejo de armas”. Por otra parte, los puestos incluidos en el grado 2 como lo hemos visto, se dedican a suplir las necesidades de capacitación del personal del Organismo de Investigación Judicial; lo anterior nos permite recalcar que si bien la labor sustantiva es la misma para ambas clases, la población a la cual están dirigidos es diferente, pues mientras a los del nivel uno les corresponde brindar capacitación por ejemplo a los “Auxiliares de Seguridad” (guardas), los

⁸ En este grado está incluido el puesto N° 113611, el cual pertenece a la Escuela Judicial y le corresponde la planeación, logística y ejecución de los cursos teóricos-prácticos en el área de informática.

del nivel dos tienen la responsabilidad de capacitar al personal de primer ingreso del escalafón policial.

8. En virtud de que han proliferado dentro de la institución diferentes estructuras organizacionales que cuentan con métodos, procedimientos, procesos de trabajo y clases de puestos diferentes⁹ y que se caracterizan por brindar capacitación, es indispensable que el Departamento de Planificación como ente de encargo en materia organizacional realice un estudio integral para que defina la uniformidad de los procesos de trabajo de los puestos que conforman estas áreas, así como la estructura que más conviene para estas divisiones funcionales, considerando el nuevo concepto de “gestor de capacitación”.

En tal sentido y dado que esta Sección es la responsable de velar por mantener el equilibrio en la estructura salarial, se recomienda lo siguiente:

1- Desestimar la gestión de los señores, José M. Machado Ramírez, Víctor Hidalgo García, Kattia Campos Zúñiga, Manuel Alvarado Orozco y Juan Carlos Díaz Chaves, pues el grado académico de bachillerato universitario está acorde con las funciones

⁹ Fiscales, Defensores Públicos, Profesionales en Derecho 2, Profesionales 2 e Instructor 1 y 2.

propias de la clase a que pertenecen, asimismo se carece de elementos de peso para recomendar un cambio en su clasificación y valoración.

2- Se recomienda que el Departamento de Planificación como instancia competente en materia organizacional realice un estudio integral de las distintas oficinas judiciales con personal a cargo del desarrollo de actividades de capacitación (Ministerio Público, Defensa Pública, Escuela Judicial, O.I.J. y Departamento de Personal), de manera que ellos propongan la estructura que más conviene a los intereses de la organización. Una vez aclarado el tema de organización, la Sección de Investigación y Desarrollo Humano, realizará el estudio correspondiente a la clasificación y valoración de los puestos según corresponda.

Se acordó: Aprobar en todos sus extremos el informe elaborado por el Departamento de Personal.

ARTICULO VII

La Sección de Investigación y Desarrollo en Informe IDH-080-2006 señala:

En atención al oficio N° 1686-06 de fecha 03 de marzo del 2006, donde se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Superior en la sesión celebrada el 16 de febrero del 2006 artículo XLI, nos permitimos manifestar lo siguiente conforme a la parte dispositiva de dicha resolución:

*1. En cuanto al informe solicitado en la sesión celebrada por el Consejo Superior el 28 de julio del 2005, artículo LXXXIV, sobre el pliego de condiciones presentado por la Asociación Nacional de Investigadores en Criminalística (ANIC), conocido en la sesión de Corte Plena N°39-04 del 20 de diciembre del 2004 artículo XXXI con respecto al **pago de horas extras (punto 11 del pliego de peticiones)**; esta oficina mediante el informe legal AL. DP. N°139-04 del 1° de diciembre del 2004 se pronunció respecto del tema de las **Horas Extras** para el personal del Organismo de Investigación Judicial, el cual sigue estando vigente. Dicho informe fue conocido por Consejo Superior en sesión N° 27-05 del 12 de abril del 2005, artículo LXXV. Asimismo en oficio N° 184-JP-2006, de fecha 10 de marzo del 2006, se reitera al Consejo Superior que dicho asunto ya había sido atendido mediante el informe legal antes citado.*

2. **Respecto de las peticiones formuladas para: "...creación de un puesto intermedio que diferencie a los compañeros que ya tenían varios años como auxiliares de investigación y sub-oficiales, del investigador de primer ingreso, además la diferenciación del puesto de Oficial de Investigación y Encargado de Sección y por último la solicitud de título académico de bachiller universitario para el puesto de Investigador 2, y del licenciado desde el Investigador 3 y recalificación general de ¢50.000,00 al salario base para todos los servidores del O.I.J., administrativo, técnico y profesional."**

(el resaltado no es del original). Este Departamento mediante el informe N° IDH-259-2005 de fecha 26 de agosto del 2005, se pronunció ampliamente con respecto al pliego de peticiones presentado tanto por la Asociación Nacional de Investigadores en Criminalística (A.N.I.C). como por la Dirección General del OIJ.

3. El Consejo de Personal en la sesión N° 24-2005 celebrada el 06 de octubre del 2005, artículo V, dispuso: **"aprobar en todos sus extremos el informe del Departamento de Personal e indicar al Consejo Superior que este Consejo comparte los argumentos**

señalados y por lo tanto, la gestión de A.N.I.C. deberá desestimarse por improcedente”. (el resaltado no es del original)

4. Mediante el oficio N° 906-JP-2005 de fecha 12 de octubre del 2005, se puso en conocimiento al Consejo Superior, el acuerdo tomado por el Consejo de Personal.

5. Por su parte el Consejo Superior en sesión N° 99-05, celebrada el día 15 de diciembre del 2005, en el artículo XXXVII acordó:

“Reservar la gestión de don Víctor Castro para conocerla **una vez que el Consejo de Personal se pronuncie sobre la aclaración e información solicitada en relación con la decisión tomada en el artículo V de la sesión de ese Consejo número 24-2005 de 6 de octubre pasado y comunicado en oficio 906-JP-2005 de 12 de ese mes. Oportunamente se fijará fecha para la audiencia que solicita.”** (el resaltado no pertenece al original).

6. En atención de lo dispuesto tanto por el Consejo de Personal, en sesión N° 27-05 de fecha 24 de noviembre del 2005, como por el Consejo Superior en la sesión N°99-05, celebrada el día 15 de diciembre del 2005, respecto a las aclaraciones que solicita el Lic. Víctor Castro Méndez, Secretario General de la ANIC, en nota de fecha 7 de noviembre del 2005, nos permitimos informar lo siguiente:

a. El Lic. Castro Méndez en su nota menciona que:

“En el oficio N° 647-05¹⁰ del 23 de agosto del 2005, se solicitó verificar y actualizar a ese Departamento, para efectos de los estudios requeridos por

¹⁰ El número de oficio es el 0674-05 y no el 647-05 como se detalla en la nota.

Corte Plena en la sesión del 20 de diciembre del 2004, las clases de puestos que se homologaron en el 2001, entre el Ministerio de Seguridad Pública (D.I.S.) y el O.I.J.”

Con respecto a lo anterior, es menester mencionar que nuestro departamento por medio del informe IDH-259-2005, atiende la petición de don Víctor, por lo que se procede actualizar la encuesta salarial de mercado realizada en el año 2001 en la Dirección de Inteligencia y Seguridad (D.I.S) y la Policía de Control de Drogas, adscritos al Ministerio de la Presidencia y Ministerio de Seguridad respectivamente. Asimismo es importante aclarar que en el año 2001 el escalafón policial que existía en ese momento difiere del que se tiene en la actualidad, dado que se pasó de nueve niveles de orden policial (Auxiliar de Investigación 1, 2 y 3; Suboficial de Investigación 1, 2 y 3; y Oficial de Investigación 1, 2 y 3) a uno de tres (Investigador 1 y 2 y el Oficial de Investigación); por ello, cuando se realiza la citada actualización, se hace tomando en cuenta la nueva estructura, por lo cual la homologación de los puestos se hace en función de esa organización.

b. Asimismo don Víctor indica que:

“Según el oficio 906-JP-2005, de ese Departamento en agosto del 2005 se realizó un estudio de Oferta Laboral de los puestos homologados; sin embargo, encontramos las mismas inconsistencias señaladas en nuestro oficio al considerar puestos homólogos de menor responsabilidad, distintas tareas y responsabilidad que los del O.I.J., por lo cual se le asignan salarios

bases más bajas. Por lo anterior deseamos se nos aclare ¿por qué no se consideró (ni se hace mención en el estudio) el oficio remitido por esta organización?...”

Llama la atención, que el señor Castro Méndez manifieste que los puestos fueron homologados con otros de menor nivel, toda vez que nuestro Departamento cuenta con profesionales especialistas en la materia, los cuales para llevar a cabo dicha labor, se trasladaron en esa oportunidad a las instituciones encuestadas en donde fueron atendidos igualmente por el personal técnico en la materia,⁽¹¹⁾ mismos que otorgaron los insumos necesarios para poder posteriormente hacer el análisis de la información obtenida. Aunado a ello, se reitera que una homologación se realiza apegada a la técnica que dicta la materia de clasificación y valoración de cargos, considerando una serie de factores tales como: título de la clase, naturaleza funcional, tareas, responsabilidades y requisitos; por lo tanto, la misma responde a esos factores y no a una cuestión subjetiva; por esa razón, no se entiende por qué don Víctor afirma que se han considerado para la homologación puestos de menor responsabilidad y distintas tareas que los del O.I.J.

¹¹ Para la actualización de la encuesta realizada en agosto del 2005, se entrevistaron a los licenciados Alvaro Osorio Acuña, Jefe de la División de Recursos Humanos de la Dirección de Inteligencia y Seguridad y Gerson Valverde Bolaños, Jefe de Reclutamiento y Selección del Ministerio de Seguridad Pública.

*Asimismo es necesario indicar que por las particularidades que presenta el Organismo de Investigación Judicial, básicamente por pertenecer éste a un Poder de la República, en el cual la policía está revestida de un carácter investigativo represivo, difícilmente se van a encontrar dentro de las otras policías administrativas, puestos y estructuras organizativas **iguales a la nuestra**, lo cual implica que no se van a tener cargos con idénticas tareas, responsabilidades y requisitos, por lo tanto, la homologación es el producto de la comparación entre las características de mayor similitud entre ellas; conforme a los aspectos técnicos que se han indicado.*

En cuanto a lo que indica de que no se consideró el oficio que esa organización presentó, nos permitimos indicar que el mismo fue atendido en el informe IDH-259-2005; de tal forma que la petición N°1 que presenta la ANIC en el oficio N°674-05, con respecto a un aumento generalizado de \$50.000 para todos los puestos de la escala salarial del OIJ, fue atendida ampliamente a partir del párrafo número seis de la página siete y subsiguientes (ocho, nueve, diez y once) del citado informe (ver anexo N°1), por otra parte la petición número dos fue valorada y tomada en cuenta al momento de analizar

los resultados de la encuesta salarial mostrada en el anexo N°4 del informe IDH-259-2005.

c. También en su nota cuestiona lo siguiente:

“1.¿Por qué se hace mención de un título de puesto “Auxiliar de Investigación 1” para señalar diferencias salariales más altas a favor del O.I.J. si este título de puesto no existe en la escala actual.”

Con respecto a lo mencionado se tiene que en el informe IDH-259-2005, se indicó lo siguiente:

“...Si observamos el anexo N° 4 podemos confirmar que antes de la reestructuración del 2002 la clase de ingreso del OIJ (Auxiliar de Investigación 1) era superado por su homólogo de la Policía de Control de Drogas en un 38,2% en el salario de contratación, pero en el 2005, nosotros estamos por encima de ellos en el salario de contratación. Este mismo cargo comparado con su similar de la Dirección de Inteligencia y Seguridad presenta hoy una ventaja más significativa a favor de los policías judiciales; ¢119.433 en el salario de contratación, mientras en el 2001 este puesto de la DIS nos superaba en ¢9.684. En el anexo N°4 se pueden observar las diferencias indicadas, así como otros casos con grados compensatorios mayores...”

En el párrafo anterior, se hace referencia de la clase de ingreso al escalafón policial, la cual en el año 2001 correspondía al Auxiliar de Investigación 1; no obstante, cuando se señala **“...pero en el 2005 nosotros estamos por encima de ellos en el salario de contratación...”**, debe entenderse que la comparación realizada está en función de la clase de ingreso de esa policía judicial, la cual

evidentemente en la actualidad corresponde a la clase de Investigador 1. (el resaltado no pertenece al original)

“2. ¿Por qué se afirma que en los puestos homólogos del O.I.J. y el Ministerio de Seguridad, las anualidades son más altas en el O.I.J., situación que contradice todos los estudios anteriores de ese Departamento?. Además debe considerarse que apenas se ha realizado un primer ajuste a nuestras anualidades ¿Por qué no se homologaron los puestos señalados en el anexo del presente oficio?”

Efectivamente en el informe IDH-259-2005, se indicó que las anualidades del Poder Judicial eran superiores con respecto a las instituciones encuestadas, cuando en realidad las que superábamos en su mayoría eran las de la Dirección de Seguridad e Inteligencia (DIS) y no las de la Policía de Control de Drogas del Ministerio de Seguridad, ya que en esas y en aquel momento específico nos encontrábamos ligeramente por debajo de ellas, sin embargo, es menester indicar que el monto por anualidades no es el único factor a considerar para el salario de contratación ya que hay otros como por ejemplo, el REFJ, riesgo, BEP, carrera profesional y dedicación exclusiva o prohibición, que hace que la suma de ellos, dé como

resultado un salario total de contratación superior al de las otras instituciones encuestadas.

No obstante lo anterior, hoy de acuerdo a la información que se obtiene del anexo N°2, **se concluye que con el segundo ajuste que se hizo a partir de enero del 2006 al monto de las anualidades, nuestra institución supera al resto de los dependencias encuestadas, tanto en el monto de las anualidades, como en el salario de contratación.**

Respecto a lo que señala el Secretario General de la ANIC, "...del por qué no se homologaron los puestos señalados en el anexo del presente oficio" es imperativo manifestar que al revisar el detalle del anexo adjunto al oficio de marras (Suboficial de Investigación 1 y Oficial de Investigación 2) encontramos que la información responde a clases de puestos que no existen, las cuales desaparecieron con las negociaciones que generaron el nuevo escalafón policial. Al respecto veamos:

En el año 2002 Corte Plena en la sesión N°18-2001, celebrada el 4 de junio del 2001, artículo XIX, aprobó la reestructuración de las clases policiales, con fundamento en lo siguiente: complejidad del trabajo, condiciones labores, necesidades académicas para el

*desarrollo de las tareas en forma eficiente, responsabilidad (por coordinación, independencia funcional, por equipo, etc), títulos de puestos ajustados a las tareas, carrera administrativa, (sistema de ascensos), salarios y experiencia; por eso, como resultado de lo anterior, **se elimina del “Manual Descriptivo de Clases” y de la estructura salarial, las siguientes series y clases:***

- ✓ *Auxiliar de Investigación 1, 2 y 3*
- ✓ ***Suboficial de Investigación 1, 2, 3***
- ✓ ***Oficial de Investigación 1, 2 y 3***
- ✓ *Encargado de Unidad*
- ✓ *Encargado de Apoyo Operativo*
- ✓ *Jefe de Sección de Investigaciones Criminales 1, 2 y 3*
- ✓ *Subjefe de Delegación*
- ✓ *Jefe de Subdelegación*
- ✓ *Asesor Operativo*
- ✓ *Jefe de Delegación*
- ✓ *Subjefe y Jefe del Departamento de Investigaciones Criminales*

En virtud de lo indicado anteriormente, es que se da la reestructuración del escalafón policial en el O.I.J., como se detalla a continuación:

- ✓ Investigador 1*
- ✓ Investigador 2*
- ✓ Oficial de Investigación*
- ✓ Analista en Criminología*
- ✓ Jefe de Investigación 1*
- ✓ Jefe de Investigación 2*
- ✓ Jefe de Investigación 3*
- ✓ Jefe Profesional de Investigación 1*
- ✓ Jefe Profesional de Investigación 2*

Asimismo cabe señalar que en la encuesta salarial realizada en agosto del 2005, se consideraron las siguientes clases de puesto vigente (Investigador 1, Investigador 2, Oficial de Investigación, Jefe de Investigación 1, Jefe de Investigación 2 y Director General 2), tal y como consta en el anexo N°4 del informe IDH-259-2005; clases de puestos que son coincidentes con las que indica el señor Castro Méndez, en el anexo que adjunta al oficio de fecha 7 de noviembre del 2005.

Al revisar la información que proporciona el señor Castro Méndez, en el anexo del oficio de fecha 7 de noviembre del 2005; encontramos que los criterios utilizados por la ANIC difieren sustantivamente de los elementos técnicos que define la teoría en materia de clasificación y valoración de puestos, factores que ya se han mencionado y entre los cuales encontramos: título de la clase, naturaleza funcional, tareas, responsabilidades y otros requisitos.

Esta situación evidentemente polariza el análisis objetivo y profesional realizado por esta oficina, por cuanto se contrasta información y datos incompatibles generados bajo una metodología que como se ha manifestado, no responde a la disciplina de Recursos Humanos y por ende se puede afirmar que se cataloga como subjetiva y antojadiza.

Veamos a continuación:

Información presentada por la ANIC

TITULO DE PUESTO PODER JUDICIAL	SALARIO BASE ACTUAL	PUESTO MINISTERIO SEGURIDAD PUBLICA	SALARIO BASE ACTUAL	DIFERENCIAS A FAVOR DEL M.SEG.PUBLICA
1. INVESTIGADOR 1	¢248.200.00	SUBOFICIAL	¢294.450.00	¢46.250.00
(CLASE ANCHA				
SUBOFICIAL 1.		AGENTE DE INVESTIGACION	¢264.450.00	16.250.00
2. INVESTIGADOR 2 (OFICIAL DE INVESTIGACIÓN 2)	¢277.000.00	OFICIAL 1 DE INVESTIGACIÓN	¢308.650.00	31.650.00

TITULO DE PUESTO PODER JUDICIAL	SALARIO BASE ACTUAL	PUESTO MINISTERIO SEGURIDAD PUBLICA	SALARIO BASE ACTUAL	DIFERENCIAS A FAVOR DEL M.SEG.PUBLICA
3.OFICIAL DE INVESTIGACIÓN	¢294.000.00 ^(1,2)	OFICIAL 2 DE INVESTIGACIÓN	¢324.650.00	30.650.00
4. JEFE DE INVESTIGACIÓN 1	¢315.800.00	JEFE DE INVESTIGACIÓN 1	¢415.850.00	6.050.00
5. JEFE DE INVESTIGACIÓN 2	¢346.200.00	JEFE DE INVESTIGACIÓN 2	¢445.250.00	99.050.00
6. DIRECTOR GENERAL	¢437.400.00 ⁽³⁾	DIRECTOR GENERAL	¢552.750.00	115.350.00

Con respecto al cuadro anterior, se tienen las siguientes observaciones:

1. Con la finalidad de aclarar los datos presentados en el cuadro que adjuntó el señor Castro Méndez, se procedió a consultar a funcionarios de Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Seguridad Pública y Gobernación, a qué semestre pertenecían los salarios señalados; a lo que indicaron que eran los del segundo semestre del 2005 y que pertenecían a las clases vigentes de puestos de una de las unidades especializadas (Policía Control de Drogas “PCD”) de ese ministerio.

2. También aclararon que para la clase de Suboficial ellos cuentan con dos niveles, igualmente para la clase de Agente de Investigación y que los salarios en ambos casos corresponden al nivel más alto de la serie, o sea el dos.

¹² El salario base correcto que debió reflejar el cuadro de la ANIC, en el caso del “Oficial de Investigación” era ¢294.600 y ¢599.000 para el “Director General del OIJ.”

*Asimismo se debe mencionar, que la comparación que hace la ANIC respecto de la clase de Suboficial II de Investigación con respecto a la clase de primer ingreso de la estructura del O.I.J. (Investigador 1), no es la correcta, toda vez que la clase de Suboficial II de Investigación del Ministerio de Seguridad Pública, está designada para **puestos con características de coordinación** tal y como lo indica la naturaleza de esa clase⁽¹³⁾:*

“SUBOFICIAL II DE INVESTIGACION

NATURALEZA DEL TRABAJO

Dirige, coordina y ejecuta diligencias variadas de investigación policial, así como operativos policiales con un nivel alto de dificultad y complejidad, con el fin de detectar, prevenir y reprimir actividades de tráfico ilícito de drogas y actividades conexas, estando asignado a las oficinas centrales o delegaciones regionales de la Policía de Control de Drogas.

De igual manera, dirige y coordina labores variadas de manejo, custodia y análisis de información confidencial, de inteligencia policial, de manejo de equipos policiales de comunicaciones y de toma de fotografía y video de las acciones policiales.” (el resaltado no pertenece al original)...”

Es por todo lo anterior, que la comparación tenía que haberse realizado con la clase de puesto de primer ingreso a ese ministerio, la cual según nos informaron es la de Agente I de Investigación, cuya naturaleza⁽¹⁴⁾ es la que a continuación se transcribe:

¹³ Tomado del “Manual Descriptivo de Clases de la Policía de Control de Drogas”

¹⁴ Tomado del “Manual Descriptivo de Clases de la Policía de Control de Drogas”

“NATURALEZA DEL TRABAJO

Participa en la ejecución de tareas y diligencias variadas de investigación policial, así como operativos policiales con algún nivel de dificultad y complejidad, con el fin de detectar, prevenir y reprimir actividades de tráfico ilícito de drogas y actividades conexas, estando asignado a las oficinas centrales o delegaciones regionales de la Policía de Control de Drogas.

De igual manera, participa en labores variadas de manejo, custodia y análisis de información confidencial, de inteligencia policial, de manejo de equipos policiales de comunicaciones y de toma de fotografía y video de las acciones policiales...”

Así las cosas, la relación salarial en ese momento (segundo semestre del 2005) debió ser la siguiente:

TITULO DE PUESTO PODER JUDICIAL	SALARIO BASE	PUESTO MINISTERIO SEGURIDAD PUBLICA	SALARIO BASE	DIFERENCIAS A FAVOR DEL M.SEG.PUBLICA
1. INVESTIGADOR 1	¢248.200.00	AGENTE I DE INVESTIGACION	¢250.150.00	1.950.00

Como se desprende de los datos anteriores, si bien es cierto, existe una diferencia a favor del Ministerio de Seguridad Pública, lo era en ¢1.950.00 monto coincidente con los resultados obtenidos en la encuesta realizada en agosto 2005 y no en ¢46.250.00 como lo muestra el cuadro de la ANIC.

3. En cuanto al uso que hace de la clase de Oficial I de Investigación del Ministerio de Seguridad Pública, para compararla con la de Oficial de Investigación 2, clase que como ya se mencionó no existe en nuestra estructura salarial, no es la correcta, ya que si lo que se pretendía era comparar la clase de Investigación 2 nuestra, tuvo que haberlo hecho con la de Agente II de Investigación (clase que según

mencionaron funcionarios de ese ministerio es la de ascenso dentro de la estructura de la PCD), por lo cual la relación salarial sería la que a continuación se muestra:

TITULO DE PUESTO PODER JUDICIAL	SALARIO BASE	PUESTO MINISTERIO SEGURIDAD PUBLICA	SALARIO BASE	DIFERENCIAS A FAVOR DEL PODER JUDICIAL
INVESTIGADOR 2	¢277.000.00	AGENTE II DE INVESTIGACION	¢264.450.00	¢12.550.00

Nota: Salarios correspondientes al II semestre del 2005.

Como se desprende de la información anterior, la diferencia en salario base está a favor de nuestra institución en ¢12.550.00 y no en contra (¢16.250.00) como lo refleja el cuadro de ellos.

Otro aspecto que es importante aclarar a los señores de la ANIC es que la clase anterior de “Oficial de Investigación 2” del OIJ, no pasó a integrar la actual clase de “Investigador 2” como se hace ver en el cuadro aportado por ellos, pues dicho cargo quedó incluido en la actual clase de “Oficial de Investigación”.

4. Con respecto a la comparación que hace de la clase de Oficial de Investigación del Poder Judicial, con la de Oficial II de Investigación del Ministerio de Seguridad, no es la adecuada, toda vez que la serie 1 y 2 del Oficial de Investigación de la PCD, es para puestos con responsabilidades de subjefatura y jefatura, como lo muestran las

naturalezas de las citadas clases⁽¹⁵⁾, la cuales se transcriben a continuación:

“OFICIAL I DE INVESTIGACION

NATURALEZA DEL TRABAJO

Le corresponde ayudar al Oficial II en la dirección, coordinación, asignación, supervisión de los sistemas de trabajo implantados en una Delegación regional o Sección de las oficinas centrales, y los procedimientos y métodos para la ejecución de tareas y diligencias variadas de investigación policial, así como operativos policiales con un alto nivel de dificultad y complejidad, con el fin de detectar, prevenir y reprimir actividades del tráfico ilícito de drogas y actividades conexas, estando asignado a la Policía de Control de Drogas.

De igual forma, de ser designado como encargado de una División, le corresponde dirigir, coordinar, asignar, supervisar y velar por los sistemas de trabajo de la División con el fin de detectar, prevenir y reprimir actividades de tráfico ilícito de drogas y actividades conexas...”

“OFICIAL II DE INVESTIGACION

NATURALEZA DEL TRABAJO

Le corresponde dirigir, coordinar, asignar, supervisar y velar con responsabilidad en todo el territorio nacional o en una delegación regional de la Policía de Control de Drogas, por los sistemas de trabajo implantados, procedimientos y métodos para la ejecución de diligencias variadas de investigación policial, así como operativos policiales con un alto nivel de dificultad y complejidad, con el fin de detectar, prevenir y reprimir actividades del tráfico ilícito de drogas y actividades conexas.

Sustituye a los Jefes I y II de Investigación, en caso de que estos no se encuentren en el país, previa designación oficial...”

Por lo anterior, la relación correcta, entre las clases era comparar la de Oficial de Investigación (Poder Judicial) con la de Suboficial II de Investigación (PCD), ya que la naturaleza de ésta, está enmarcada para puestos de coordinación como ya se mencionó en el apartado c,

¹⁵ Tomado del “Manual Descriptivo de Clases de la Policía de Control de Drogas”

punto N°2 donde se realizan las observaciones al cuadro presentado por el Sr. Víctor Castro; por lo cual la relación salarial sería la que se detalla:

TITULO DE PUESTO PODER JUDICIAL		SALARIO BASE	PUESTO MINISTERIO SEGURIDAD PUBLICA			SALARIO BASE	DIFERENCIAS A FAVOR DEL PODER JUDICIAL
OFICIAL INVESTIGACION	DE	¢294.600.00	SUBOFICIAL INVESTIGACION	II	DE	¢294.450.00	¢150.00

Nota: Salarios correspondientes al II semestre del 2005.

Como se observa de la información anterior, la diferencia en salario base es de ¢150.00 a favor del Poder Judicial, y no de ¢30.650.00 en grado superior a la del Ministerio de Seguridad como lo presenta el cuadro aportado por don Víctor.

Asimismo se aclara que más bien, las clases de Oficial I de Investigación y Oficial II de Investigación de la PCD, tuvo que haberlas comparado con las clases de Jefe de Investigación 2 y 3 respectivamente, ya que por la naturaleza de sus funciones, se asemejan a las nuestras, es por ello que la relación salarial al segundo semestre del 2005, sería la siguiente:

TITULO DE PUESTO PODER JUDICIAL	SALARIO BASE ACTUAL	PUESTO MINISTERIO SEGURIDAD PUBLICA	SALARIO BASE ACTUAL	DIFERENCIAS A FAVOR DEL PODER JUDICIAL
JEFE DE INVESTIGACIÓN 2	¢346.200.00	OFICIAL I DE INVESTIGACION	¢308.650.00	¢37.550.00
JEFE DE INVESTIGACIÓN 3	¢448.600.00	OFICIAL II DE INVESTIGACION	¢324.650.00	¢123.950.00

Nota: Salarios correspondientes al II semestre del 2005.

La situación anterior, permite inferir que la diferencia en salarios base está a favor de nuestra Institución en ¢37.550.00 y ¢123.950.00 respectivamente y no en desventaja como lo refleja el cuadro de cita (¢100.050 y ¢99.050) realizado por el señor Castro Méndez.

Asimismo es menester aclarar que las clases de puesto de Jefe de Investigación 1 y 2 del Ministerio de Seguridad Pública (PCD), según nos informaron funcionarios del área de Recursos Humanos, están destinadas a la Subdirección y Dirección respectivamente de esa policía especializada, razón por la cual a pesar de que tienen la misma nomenclatura, no era correcto efectuar una comparación como la presentada en el cuadro del señor Castro; más bien, lo técnico era compararlas con las clases de Jefe Profesional de Investigación 1 y 2 con que cuenta nuestra institución, por lo cual la relación salarial correcta sería la siguiente:

TITULO DE PUESTO PODER JUDICIAL	SALARIO BASE	PUESTO MINISTERIO SEGURIDAD PUBLICA	SALARIO BASE	DIFERENCIAS A FAVOR DEL PODER JUDICIAL
JEFE PROFESIONAL DE INVESTIGACIÓN 1	¢481.400	JEFE I DE INVESTIGACION	¢415.640.00	¢65.760.00
JEFE PROFESIONAL DE INVESTIGACIÓN 2	¢517.000	JEFE II DE INVESTIGACION	¢445.250.00	¢71.750.00

Nota: Salarios correspondientes al II semestre del 2005.

Con respecto a clases como la de Oficial de Investigación, Jefe de Investigación 1, 2, 3 y Jefe Profesional de Investigación 1 y 2, es

importante aclarar que éstas tienen un requisito profesional, a diferencia de las de Suboficial II de Investigación, Oficial I y II de Investigación y Jefe I y II de Investigación del Ministerio de Seguridad cuyo requisito se establece en un Bachiller de Secundaria, sin embargo, a pesar de no ser iguales en requisitos, la homologación de las mismas se hace, con base en la naturaleza sustantiva del cargo la cual es similar entre ellas, como ya se mencionó anteriormente.

A continuación se prosigue con los cuestionamientos planteados por el señor Castro Méndez:

“3. ¿Por qué se afirma que la escala judicial del O.I.J. tiene un 83.33% de puestos profesionalizados? Esta afirmación quiere decir que existen más caciques que indios en el O.I.J.”

Tal afirmación obedece a la relación cantidad de clases de puestos de la serie policial con grado académico universitario (10), entre el total de clases de puestos de la estructura policial (12), obteniendo así el 83.33%; asimismo es importante aclarar que dicha información fue tomada de la estructura salarial de puestos y del “Manual Descriptivo de Clases de Puestos” del Poder Judicial.

De igual forma es menester indicar que cuando se habla de profesionalización no necesariamente se hace referencia únicamente a puestos de jefatura, ya que se pueden tener cargos con requisito académico de bachiller universitario o licenciatura a otros niveles, debido a las tareas y responsabilidades que se les asigna, tal y como sucedió con la reestructuración del O.I.J., con puestos como el de Oficial de Investigación y el Analista en Criminología.

“4. Porqué se afirma que esta Organización (sic) la que debe señalar las funciones y tareas para diferenciar entre los investigadores que tenían 10 o 15 años de experiencia y un compañero de nuevo ingreso? ¿Esta no es un función propia de ese Departamento o es que se duda que las tareas que realiza un compañero de amplia trayectoria en el O.I.J., sean diferentes a las que puede realizar una persona de primer ingreso y no haber considerado esta situación fue un error?”

Con respecto a este argumento es importante aclarar que desde el punto de vista de la técnica de clasificación y valoración de puestos, la revaloración de un cargo obedece a un cambio sustancial y permanente en la naturaleza de las tareas y responsabilidades de quienes lo desempeñan y es en ese sentido que se indica que ni la

ANIC ni los propietarios de los cargos, aportan elementos que justifiquen la variación en tareas que vienen desempeñando y que sean indicadoras de la creación de un nuevo nivel dentro del escalafón policial; lo anterior en apego de lo que establece el artículo N°3 de la Políticas de Formulación y Ejecución Presupuestaria en Recursos Humanos, el cual se transcribe a continuación:

*“Excepcionalmente, a juicio del Consejo Superior o Consejo de Personal, se realizarán estudios de puestos individuales, por razones debidamente justificadas. En estos casos, el análisis de puestos se efectuará a solicitud de los interesados y necesariamente deberá contar con la aprobación del Jefe de Oficina quien deberá en ese mismo documento **justificar la consolidación de cambios sustanciales y permanente en las exigencias (tareas y responsabilidades)**, del cargo que se refiere siempre y cuando se hayan estado realizando durante los seis meses anteriores a dicha solicitud.” (el resaltado no pertenece al original).*

*Finalmente don Víctor menciona que: **“Solicito respetuosamente que sean incluidos otros factores en los estudios solicitados como: el establecido en el anexo, así como que se valore información como las diferencias de reconocimiento de capacitación en el Ministerio de Seguridad Pública (35%), reconocimiento de títulos, estudio requerido por el Consejo Superior de la diferencia establecida entre los reglamentos de carrera profesional y el O.I.J., que existen más de 250 profesionales en el O.I.J. que brindan sus conocimiento sin el reconocimiento de un título profesional...”***

a. *Con respecto al reconocimiento de la capacitación en el Ministerio de Seguridad, nos permitimos informar lo siguiente:*

De conformidad con la información brindada por funcionarios del Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Seguridad, se tiene que para gozar de este beneficio (35% por capacitación), la persona debe pertenecer al “Estatuto de Servicio Policial”, y para ingresar a él, se deben de cumplir una serie de requisitos los cuales se transcriben a continuación:

- a. *Ser costarricense.*
- b. *Ser mayor de dieciocho años y ciudadano en ejercicio pleno de sus derechos*
- c. *Jurar fidelidad a la constitución política y a las leyes.*
- d. *La inscripción en registros policiales obligará a estudiar profundamente la vida y costumbre del solicitante, a fin de establecer su idoneidad.*
- e. *Poseer aptitud física y moral para el desempeño idóneo del cargo.*
- f. *Someterse a las pruebas y los exámenes que esta ley y sus reglamentos exijan.*
- g. *Ser escogido de las listas confeccionadas mediante los procedimientos establecidos en este Estatuto y sus Reglamentos.*
- h. *Haber concluido el tercer ciclo de la enseñanza general básica.*
- i. *Pasar satisfactoriamente el período de prueba⁽¹⁶⁾ prevista en ésta.*
- j. *Cumplir con cualquier otro requisito que establezca la presente ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.*

*Una vez cumplidos todos los requisitos, tendrán el derecho a que se les reconozca **a lo largo de la trayectoria laboral**, los diferentes porcentajes de la carrera policial, **de tal forma que el 35% no se paga en su totalidad desde el inicio; si no que se va adquiriendo paulatinamente**, de acuerdo a los siguientes factores:*

¹⁶ Según el Estatuto Policial, el período de prueba es de 6 meses contados a partir de la fecha de su nombramiento.

Porcentajes	Factores
10%	1.5% Curso Técnico Básico Policial
	2.5% Curso de Suboficiales
	3% Curso de Oficiales
	3% Curso de Administración Policial
15%	Educación Superior
	3% Título de Técnico
	3% Título de Diplomado Universitario
	4% Bachiller Universitario
	5% Licenciatura
10%	Capacitación Especializada
	5% Cursos de especialización: se reconoce 0.5% por cada curso de 90 horas hasta un máximo de 180 horas en esta modalidad se reconoce hasta un máximo del 5%.
	2% Seminarios: se reconoce 05.% por cada seminario igual o superior a 45 horas, hasta un máximo de 2%.
	1% Pasantías
	2% Trabajos de Investigación

Nota: Los porcentajes se aplican al salario base.

*En relación con el cuadro anterior, se debe aclarar que **el primer porcentaje lo va adquiriendo la persona conforme va ocupando los diferentes puestos en la línea de ascenso en el Ministerio de Seguridad Pública**, es decir, no se asigna el 10% en totalidad de primera entrada.*

Con respecto al factor de “Educación Superior” este se va reconociendo conforme se van adquiriendo grados académicos; dicho porcentaje se va otorgando gradualmente hasta completar un máximo de un 15%.

El rubro de “Capacitación Especializada” es de un 10%, el cual se va adquiriendo conforme se presenten los diferentes certificados o

constancias por seminarios, cursos especializados, trabajos de investigación y pasantías.

*Lo anterior, permite concluir, que el 35% por concepto de carrera policial en el Ministerio de Seguridad Pública, es reconocido conforme se va haciendo carrera policial en la trayectoria laboral. Asimismo es menester indicar que funcionarios del Departamento de Recursos Humanos de ese ministerio, nos manifestaron que la totalidad del incentivo (35%) es posible que lo tenga una persona **con una antigüedad laboral de más de 20 años.***

No obstante lo anterior, se debe mencionar que cada institución maneja sus propias regulaciones, las cuales obedecen al servicio que brinda, a las necesidades institucionales y a sus características; es por ello, que el Poder Judicial, ha implementado sus propios reglamentos tales como el “Reglamento de Carrera Profesional” y “Reglamento para el reconocimiento de capacitación a personal de Investigación del Organismo de Investigación Judicial ”que regulan el reconocimiento de grados académicos y cursos de capacitación a personal no profesional del O.I.J., respectivamente. En apego al marco jurídico existente a lo que establece la regulación específica

para el reconocimiento de grados profesionales, no es posible reconocer grados académicos universitarios si el puesto no los exige. En virtud de todo lo expuesto, se dan por atendidas las inquietudes presentadas por el señor Víctor Castro Méndez, Secretario General de la ANIC.

7. Se aprovecha esta ocasión para actualizar la encuesta de salarios (ver anexo N°1) que se presentó en el anexo N°4 del informe IDH-259-2005.

*Como se aprecia en el anexo N°3, una vez actualizada la encuesta citada, se reitera que los resultados siguen siendo más que favorables, pues los estipendios del O.I.J. se ubican hoy, de modo general, como los **mejores del mercado** en salarios base⁽¹⁷⁾, de contratación y anualidades, con respecto a sus homólogos de la Policía de Control de Droga y la Dirección de Inteligencia y Seguridad, por tal razón, se concluye que los salarios asignados a los puestos de investigación de nuestra institución, se encuentran acordes, a las tareas, complejidad, responsabilidad y variedad de los mismos.*

¹⁷ Excepción hecha con el puesto policial de ingreso (Investigador 1,OIJ y Agente I de Investigación de la PCD) en el que ellos nos superan en ¢1.650.00

Finalmente resulta importante reiterar que el sector policial del OIJ, fue objeto de una reciente reestructuración, en la cual la institución potenció una serie de condiciones favorables, especialmente desde el punto de vista presupuestario, con el fin de que los puestos de ese sector fueran competitivos, condiciones que el día de hoy se mantienen, tal y como lo ratifica la encuesta presentada en el anexo N°3. Es por ello que manifestamos nuestra preocupación en el sentido de que la ANIC justifica todas sus pretensiones en lo que el mercado laboral ofrece, el cual si bien es cierto es un punto de referencia, no es un factor determinante para la fijación de salarios, ya que éstos se establecen de acuerdo a las necesidades, regulaciones y políticas salariales de la institución; situación que en todo caso, a quedado claramente demostrada con los análisis técnicos efectuados por esta oficina en el informe IDH-259-2005 y el resultado de la presente gestión.

Por todo lo expuesto se desestima lo solicitado por el señor Víctor Castro Méndez, Secretario General de la ANIC.

Se acordó: Aprobar en todos sus extremos el informe elaborado por el Departamento de Personal, por lo tanto se deniega la gestión presentada por

el señor Víctor Castro Méndez, Secretario General de la Asociación Nacional de Investigadores en Criminalística.

ARTICULO VIII

La Sección de Investigación y Desarrollo en Informe IDH-087-2006 indica:

*Para que por su digno medio sea puesto en conocimiento de los señores miembros del Consejo de Personal, nos permitimos hacer llegar la presente solicitud de aprobación de la clase angosta de “**Ingeniero Electromecánico**”, la cual corre como anexo en el presente oficio.*

Aprovechamos para informar que la clase en mención había sido sometida a conocimiento del cuerpo colegido de cita en el párrafo anterior para su respectiva validación, mediante el oficio IDH-401-04 del 16 de junio del 2004, el cual fue conocido en la sesión N° 56-04 del 29 de julio del mismo año, artículo XXXIV, ocasión que en la parte dispositiva se indicó:

“Se acordó: comunicar al Consejo Superior que previo a cualquier actuación del Departamento de Personal, debe definirse la situación permanente y concreta del puesto “Ingeniero Electromecánico”, ya que el cargo es de naturaleza profesional en el área de ingeniería, y su descripción no corresponde a la de Jefe de la Sección de Mantenimiento y Construcción. Del mismo modo, resulta improcedente publicar un concurso en los términos expuestos, ya que en primera instancia el puesto de Jefe de esa Sección ya existe y está ocupado en propiedad, por lo que actuar conforme se acordó,

resulta en una duplicidad de costos para la Institución y a su vez, se está promoviendo una desnaturalización de un cargo, con el objetivo de resolver un problema de gestión administrativa. Recuérdese que a nivel de tareas, requisitos, especialidad profesional, ámbito de supervisión y salario, los puestos de Ingeniero Electromecánico y Jefe de la Sección de Mantenimiento y Construcción difieren sustancialmente.”

Como puede observarse en el acuerdo anterior no fue aprobada la descripción de la clase en cuestión, sino que se elevó al Consejo Superior en los términos señalados.

Por su parte el Consejo Superior acuerda lo siguiente:

“Se dispuso: Solicitar al Departamento de Personal realizar un estudio para reasignar la plaza ocupada por la licenciada María Gamboa Aguilar, a un puesto que se ajuste a las funciones que actualmente realiza ella en el Departamento de Proveeduría con motivo de su traslado a ese Departamento, sin perjuicio de los derechos que hubiera adquirido en la plaza en que fue nombrada en propiedad; y convertir la plaza de Ingeniero electromecánico asignada al Departamento de Servicios Generales como Jefe de la Sección de Mantenimiento de forma que quien la ocupe cumpla ese cargo pero además cuente con la especialidad de ingeniero electromecánico para atender las necesidades que ese campo tenga el Poder Judicial.”

Nótese que esta instancia tampoco aprueba la clase del profesional en electrónica en estudio, sino que dispone la conversión de la plaza N° 96484 de Profesional 2, clase ancha (Ingeniero Electromecánico, clase angosta) a Jefe de Mantenimiento y Construcción, por lo que suponemos que bajo esa expectativa se consideraba que la descripción de dicha clase no se iba a requerir.

Al respecto conviene señalar que posteriormente el Departamento de Personal cuando realizó por segunda vez el análisis de dicho

*cargo, a petición del Consejo Superior, logra comprobar que las funciones de la jefatura de la Sección de Mantenimiento y Construcción habían sido designadas como parte de las responsabilidades del puesto N° 43670, el que finalmente fue reasignado a Jefe Administrativo 3 (Jefe de Mantenimiento y Construcción, clase angosta) en sesión del Consejo Superior celebrada el 17 de enero del 2006, N° 01-06, artículo XXIX, por lo que en lo referente a esta jefatura se concluye que el problema está resuelto, entonces, lo que procede es solucionar el tema del perfil funcional del Ingeniero Electromecánico, motivo por el cual sometemos a conocimiento y aprobación de los órganos competentes para ello la aprobación de la clase angosta de **"Ingeniero Electromecánico"**, ver descripción en el anexo del presente oficio, la cual se requiere para que la Sección de Reclutamiento y Selección puede sacar a concurso y así poder nombrar en propiedad en cargos de esa naturaleza.*

Se acordó: Acoger el informe del Departamento de Personal en todos sus extremos.

ANEXO

INGENIERO ELECTROMECAÁNICO

NATURALEZA DEL TRABAJO

Ejecución de actividades profesionales en la supervisión de construcciones, revisión de ofertas, planos y contratos de mantenimiento, sobre proyectos eléctricos y mecánicos a cargo del Departamento de Servicios Generales.

TAREAS TÍPICAS

Ejecutar actividades profesionales de supervisión y asesoramiento sobre proyectos eléctricos y mecánicos.

Efectuar estudios de prefactibilidad y factibilidad sobre sistemas eléctricos y mecánicos, en el diseño de remodelaciones o edificaciones nuevas

Realizar la inspección de obras eléctricas y mecánicas con el fin de determinar si se ejecutan de acuerdo con lo establecido y emitir las recomendaciones correspondientes.

Coordinar sus actividades con personal técnico y profesional interno y externo.

Asesorar en las adjudicaciones de equipo u obras eléctricas y mecánicas.

Colaborar con el proceso de instalación de equipo especializado.

Efectuar cálculos de presupuestos diversos sobre materiales, mano de obra y otros costos.

Confeccionar y firmar croquis, planos y otros documentos similares.

Rendir informes y reportes variados.

Realizar otras labores propias del cargo.

RESPONSABILIDADES Y OTRAS CONDICIONES

Trabaja con independencia, siguiendo la política de la Institución aplicable a su área de actividad. Debe mantenerse actualizado en los conocimientos y técnicas de su profesión. Le puede corresponder conducir vehículo liviano. Su labor le exige aplicar las normas y medidas de seguridad e higiene ocupacional requeridas, así como velar porque el personal a cargo también las cumpla. Le corresponde supervisar las labores de personal técnico y operativo, prestar los servicios cuando sean requeridos y trasladarse a diferentes lugares del país. Su labor es evaluada mediante el análisis de los informes que presenta, la eficiencia y la eficacia de los métodos empleados y la calidad de los resultados obtenidos.

CARACTERÍSTICAS PERSONALES

Habilidad para estructurar y planificar su trabajo

Habilidad para resolver situaciones imprevistas

Capacidad coordinar el trabajo de otros

Habilidad para dar soluciones novedosas y creativas a los problemas y tareas asignadas

Habilidad para trabajar con sus compañeros para lograr un objetivo común

Trabajar bajo presión

Habilidad, tacto, discreción y cortesía para tratar en forma satisfactoria con el usuario interno y externo

REQUISITOS

Licenciatura en Ingeniería Electromecánica

Considerable experiencia en labores relacionadas con el cargo.

Alguna experiencia en supervisión de personal.

Dominio aceptable del manejo de los paquetes informáticos de uso institucional.

REQUISITO LEGAL OBLIGATORIO

Incorporado al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica

UBICACIÓN

La clase comprende el cargo que cumple el rol de Profesional 2, con especialidad en Ingeniería Electromecánica en el Departamento de Servicios Generales.

ARTICULO IX

La Sección de Reclutamiento y Selección en Informe RS-0736-2006 señala:

GESTION:

Mediante oficio recibido en esta oficina el pasado 05 de abril, el Licenciado Carlos Porras Castro, Juez Coordinador del Tribunal Penal del I Circuito Judicial de la Zona Atlántica, impugna las ternas N° 0025 y 0026-2006, indicando lo siguiente:

***“Habiéndose recibido las ternas N° 0025 y 0026-2006 para dos plazas de Auxiliar Judicial 3 de este tribunal, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 12 inciso c) y 29 del Estatuto de Servicio Judicial, manifestamos nuestra inconformidad respecto de aquellas. De seguido y con el mayor de los respetos, exponemos las razones que nos llevan a tomar tal decisión.*”**

Este despacho judicial contó en algún momento con el personal de más antigüedad que había en todo el circuito judicial, de manera que jubilaciones y traslados a puestos profesionales que se dieron con el tiempo, crearon y crean los problemas lógicos que conlleva el personal nuevo en un despacho con alto índice de circulante y que como bien lo saben Ustedes conoce las tres materias, a saber, penal, civil y laboral. Con un gran esfuerzo, gracias a la labor de jueces y particularmente del personal auxiliar, se ha salido adelante de la mejor manera, de lo que pueden dar fe no sólo el Tribunal de

la Inspección Judicial, sino el mismo Departamento de Planificación. Ello se ha conseguido y vale reiterarlo, gracias al interés que han mostrado personas que como personal de apoyo y por diversas razones, han venido laborando en este lugar sin tener la plaza en propiedad. Tal es el caso de las compañeras Elsabeth Beckford Cambronero y Julianita Morales Mora, la primera con cinco años de estar con nosotros y la segunda con dos años aproximadamente.

No obstante que ambas han realizado su trabajo de la mejor manera, sin queja alguna que pueda siquiera considerarse, lo que es más, la señora Beckford Cambronero gestora de la mayoría de controles informáticos con que contamos en la actualidad y que ha permitido solventar un sinnúmero de problemas, no figuran en los puestos elegibles, aunque sabemos que están elegibles.

De las personas que sí figuran como tal, la señora Robles Martínez laboró en este tribunal y no obstante que pudo haber llegado a lograr su propiedad, se trasladó hace años al Juzgado Penal; los señores Jaén Cambronero y Gordón Spence, actualmente abogados, el primero se encuentra trabajando interinamente como Fiscal Auxiliar en este mismo Circuito Judicial y el segundo se encuentra con permiso sin goce de salario, laborando para la Caja Costarricense de Seguro Social. Como puede verse, si dar continuidad y estabilidad a las plazas es la pretensión, difícilmente lo podríamos lograr con estas personas. Por el contrario, el tiempo de servicio a nuestro lado y la eficiencia en las labores de las compañeras Beckford y Morales, nos permiten considerar que con ellas el tribunal podría continuar adelante sin cambio alguno.

En razón de lo expuesto, advirtiendo de antemano que no existe ninguna situación de naturaleza personal que incida respecto de quienes aparecen en la terna, rechazamos la presente y solicitamos respetuosamente al honorable Consejo se sirva disponer, si a bien lo tiene, la confección de una nueva terna en la que se incluya a las mencionadas compañeras, situación con la que el Tribunal lograría mantener y aprovechar la experiencia adquirida por las mismas durante los últimos años ...”

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

A. El pasado 22 de marzo, la Sección de Reclutamiento y Selección remitió la terna ampliada N° 0025 y 0026-2006.

<i>Nombre</i>	<i>Promedio</i>	<i>Posición en la lista de Elegibles</i>
1. Robles Martínez Ana Patricia	91.36%	01
2. Castro Navarro Marta Eugenia	88.98%	02
3. Jaén Cambronero Israel	88.87%	03
4. Gordon Spence Omar Alexis	86.53%	04

B. La plaza vacante N° 45105 de Auxiliar Judicial 3 del Tribunal Penal del I Circuito Judicial de la Zona Atlántica ha sido ocupada interinamente desde el 02 de mayo del 2005 y hasta el próximo 30 de abril del 2006 por el señor Yulián Bernabé Masís Aguilar, quien no se encuentra elegible para el puesto.

C. La otra plaza vacante N° 60217 de Auxiliar Judicial 3 del Tribunal Penal del I Circuito Judicial de la Zona Atlántica ha sido ocupada interinamente desde el 02 de mayo del 2005 y hasta el próximo 30 de abril del 2006 por la señorita Julianita Morales Mora, quien ostenta la posición N° 08 en la lista de elegibles

D. Cabe mencionar que la señorita Elisabeth Beckford Cambronero, a la que hace mención el Licenciado Carlos Porras Castro, ostenta la posición N° 07 en la lista de elegibles.

*E. Por último, cabe resaltar que nuestra Sección consultó a cada uno de los integrantes de las ternas N° 0025 y 00026-2006, mediante el documento denominado “**Hoja de Consulta de Terna**”, los cuales aceptaron integrar las mismas.*

RECOMENDACIÓN:

La Sección de Reclutamiento y Selección recomienda denegar la presente impugnación y mantener las ternas, en virtud de que los cuatro oferentes que la integran, obtuvieron un promedio favorable para su participación.

Para los efectos de Reclutamiento y Selección, las personas que integran las ternas N° 0025 y 0026-2006, están capacitadas para ocupar el cargo, una vez aprobado todo el proceso evaluativo.

Se acordó: Acoger el informe del Departamento de Personal, por tanto se mantiene las ternas N° 0025 y 0026-2006.

ARTICULO X

*Se conoce el Informe 0557-UCS-AS-2006 sobre la solicitud del Bachiller **Mario Aguilar Fonseca** Analista en Criminología en la*

Oficina de Planes y Operaciones, para que se le reconozca el beneficio de Dedicación Exclusiva.

ESTUDIO

Dedicación Exclusiva

I RESULTADOS:

Nombre:	Mario Aguilar Fonseca
Nº Cédula:	03-0328-0486
Puesto:	Analista en Criminología (*)
Oficina:	Oficina de Planes y Operaciones
Período del Nombramiento:	Del 01 de enero al 31 de marzo del 2006
Fecha de presentación de la gestión:	13-03-06
Recomendación:	<input checked="" type="checkbox"/> 20% <input type="checkbox"/> 25% <input type="checkbox"/> 30% <input type="checkbox"/> 45% <input type="checkbox"/> 65%
Vigencia:	13 de marzo del 2006

II CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS:

Requisitos de la Clase	Condición del Solicitante		
	Título	Institución	Fecha
Bachillerato universitario de una carrera que lo faculte para el desempeño del puesto. (*)	Cert. 0159990 del 07-03-06 Bachiller en Criminología	Universidad Estatal a Distancia	07-03-06
Incorporado al colegio respectivo, cuando exista esta entidad para la correspondiente área profesional.	No existe Colegio Profesional		
Haber aprobado el curso básico de investigación criminal.			
Amplia experiencia en labores relacionadas con el cargo.			
(*) Preferiblemente en el área de las Ciencias Criminológicas, salvo disposición de ley expresa en contrario, según acuerdo de Corte Plena en sesión del 25-02-02, artículo XXXII			

Aprobada en sesión de Corte Plena No. 18-2001, del 04-06-01, artículo XX.

III OTRAS CONSIDERACIONES

Se sugiere la aplicación del pago a partir de la fecha en que el interesado presentó su solicitud, es decir, trece de marzo del 2006.

Se acordó: recomendar al Consejo Superior la aprobación de dicho beneficio, en los términos indicados en el informe elaborado por el Departamento de Personal.

Se levanta la sesión a las 10:30 horas.

Mag. Magda Pereira Villalobos
Presidenta

MBA Francisco Arroyo Meléndez
Secretario